



SECRETARIA. Túquerres (N), 5 de mayo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez de la presente acción de tutela instaurada por el señor DANIEL FRANCISCO MERA AZAÍN, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, que por reparto le correspondió a este Juzgado, la que se radicara con el No. 2022-00053. Sírvase proveer.

OMAR FERNANDO GOYES CAICEDO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Túquerres (N), cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El señor DANIEL FRANCISCO MERA AZAÍN, identificado con CC No. 1.087.420.215, domiciliado en Túquerres, actuando a nombre propio, impetra acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE, en demanda de amparo a los derechos fundamentales de petición y debido proceso, presuntamente vulnerados por las mencionadas entidades, al no haberse dado respuesta de fondo a la reclamación de resultados presentada dentro de la convocatoria territorial Nariño No. 1522 a 1526 de 2020, para proveer cargo denominado profesional universitario de asuntos legales de la Gobernación de Nariño, empleo No. 160183.

Examinada la solicitud se encuentra que reúne los requisitos formales mínimos según el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, razón por la cual, se procederá a su admisión a trámite.

Asimismo, teniendo en cuenta el interés que asiste a quienes vienen participando de ese concurso de mérito convocatoria territorial Nariño No. 1522 a 1526 de 2020, cargo denominado Profesional Universitario de Asuntos Legales de la Gobernación de Nariño, empleo No. 160183, se ordenará su vinculación al trámite, lo que se hará mediante notificación que deberá realizar la accionada CNSC por medio de su página web.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

1°. ADMITIR a trámite la acción de tutela promovida por el señor DANIEL FRANCISCO MERA AZAÍN, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE, en demanda de amparo a los derechos fundamentales de petición y debido proceso, presuntamente vulnerados por las mencionadas entidades, según los hechos relacionados en el escrito introductorio.

2°. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a LA UNIVERSIDAD LIBRE, que en el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, en procura de garantizarle el derecho de defensa y contradicción, rindan informe sobre los hechos y pretensiones de la presente tutela, alleguen y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

3°. ORDENAR la vinculación a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO para que en el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, en procura de garantizarle el derecho de defensa y contradicción, rindan informe sobre los hechos y pretensiones de la presente tutela, alleguen y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

4°. ORDENAR la vinculación de TODAS LAS PERSONAS que vienen participando del concurso de méritos convocatoria territorial Nariño No. 1522 a 1526 de 2020, cargo denominado Profesional Universitario de Asuntos Legales de la Gobernación de Nariño, empleo No. 160183, para que en el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, en procura de garantizarles el derecho de defensa y contradicción, puedan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la presente tutela, vinculación que se hará mediante notificación que deberá realizar la accionada CNSC por medio de su página web.

5°. Se advierte que dada la emergencia sanitaria existente por el virus Covid 19 y en virtud al Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 del Consejo Superior Judicatura, únicamente se recibirá las respuestas vía correo electrónico a jprfctotuquerres@cendoj.ramajudicial.gov.co

6°. NOTIFICAR esta determinación a las partes por medio de correo electrónico. OFÍCIESE adjuntándoles el escrito de tutela, anexos y éste proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CAYO MANLIO MIRANDA MONTENEGRO
Juez